

## **CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y MEMORIA DEMOCRÁTICA Y LA AGENCIA SERVICIO ANDALUZ DE EMPLEO EN MATERIA DE REPRESENTACIÓN Y DEFENSA EN JUICIO, PARA ACTUACIONES PROCESALES CONCRETAS.**

En Sevilla, a 18 de septiembre de 2017

### REUNIDOS

De una parte, Don Manuel Jiménez Barrios, en su condición de Consejero de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática, cargo para el que fue nombrado por Decreto de la Presidenta 13/2017 de 8 de junio, por el que se dispone su nombramiento como Consejero de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática, y en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 26.2.i) y 41.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía,

Y de otra, D<sup>a</sup> Pilar Serrano Boigas, Viceconsejera de Empleo, Empresa y Comercio, nombrada mediante Decreto 94/2017, de 20 de junio, en su calidad de Presidenta de la Agencia Servicio Andaluz de Empleo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 c) de la Ley 4/2002, de 16 de diciembre, de creación del Servicio Andaluz de Empleo y en el artículo 10.2.a) de los Estatutos del Servicio Andaluz de Empleo, aprobados por el Decreto 96/2011, de 19 de abril, en representación de la Agencia Servicio Andaluz de Empleo

En la representación que ostentan y con capacidad suficiente, que mutuamente se reconocen, para el otorgamiento del presente convenio, a cuyo efecto

### EXPONEN

Primero.- Que de conformidad con el artículo 41.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía (en adelante, LAJA), el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, a través de los Letrados o Letradas adscritos al mismo, es el órgano directivo encargado de la representación y defensa en juicio de la Administración de la Junta de Andalucía, de sus agencias administrativas, del Consejo Consultivo de Andalucía y del Consejo Audiovisual de Andalucía.

Segundo.- Que el apartado 3 del citado artículo 41 señala que, salvo que sus leyes específicas establezcan lo contrario, el asesoramiento jurídico y la representación y defensa en juicio de las agencias públicas empresariales, las agencias de régimen especial, las sociedades mercantiles y fundaciones del sector público andaluz y los consorcios previstos en el artículo 12.3 de esta Ley podrán ser encomendados a los Letrados y Letradas adscritos al Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, mediante convenio a suscribir con la Consejería competente en materia de Presidencia, en el que se establezcan las condiciones del ejercicio de dichas funciones.

Tercero.- Por su parte, el artículo 44 de la LAJA establece que en los términos establecidos reglamentariamente, los Letrados y Letradas del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía podrán asumir la representación y defensa en juicio de las autoridades y personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía, de las agencias administrativas, del Consejo Consultivo de Andalucía y del Consejo Audiovisual de Andalucía, cuando los procedimientos se sigan por actos u omisiones relacionados con el cargo y previo consentimiento de la persona interesada.

Cuarto.- Que la agencia de régimen especial Servicio Andaluz de Empleo de acuerdo con lo establecido en el artículo 89 del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, en relación con el anteriormente citado artículo 44 recaba del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía que en ejercicio de la competencia que tiene atribuida a estos efectos asuma la representación y defensa de [REDACTED] en las [REDACTED] que se siguen ante el Juzgado de [REDACTED], con la misma extensión y en los mismos términos en que la asume respecto a las autoridades y personal mencionadas en el artículo 44, previa constatación del cumplimiento por aquellos de los requisitos que respecto a estos deben concurrir para que dicha asunción sea posible.

Quinto.- Que, con el fin de regular las condiciones de prestación de esa asistencia jurídica, los comparecientes suscriben el presente Convenio, de acuerdo con las siguientes:

## CLÁUSULAS

### **Primera.- Objeto.**

El presente Convenio tiene por objeto, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 y 44 de la LAJA, en relación con lo establecido el Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, posibilitar la asunción por Gabinete Jurídico de la representación y defensa de [REDACTED] autoridad en el Servicio Andaluz de Empleo en las [REDACTED] que se siguen ante el [REDACTED], durante la fase de instrucción, en la fase de juicio oral si se llegara a la apertura del mismo y en cuantas otras posibles actuaciones penales traigan causa de los hechos por los que se siguen aquellas hasta su finalización, previa comprobación de que en la referida autoridad concurren los requisitos que resultan del artículo 44 de la LAJA y del 92 del citado Reglamento y otorgamiento de la autorización correspondiente por la persona titular de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Empleo.

### **Segunda. Condiciones de la asunción por Gabinete Jurídico de la representación y defensa**

1. El ejercicio de las funciones de los Letrados y Letradas que traiga causa del presente convenio se ajustará a las disposiciones reguladoras del asesoramiento y de la representación y defensa en juicio de la Administración de la Junta de Andalucía, quedando sometida a las disposiciones del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, con aplicación de las específicas previstas establecidas al respecto por las leyes procesales, así como en las Leyes 52/1997, de 27 de noviembre, de Asistencia Jurídica al Estado e Instituciones Públicas y 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

2. Los Letrados de la Junta de Andalucía ajustarán en todo caso su actuación a los principios de legalidad, objetividad, diligencia, profesionalidad, imparcialidad y defensa de la Comunidad Autónoma en los términos del artículo 25 del Reglamento antes citado.

3. No podrá prestarse por los Letrados y Letradas la representación y defensa que constituye el objeto de este convenio si llegara a existir incompatibilidad material por la posición procesal que haya de mantener en el proceso la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de que por parte del Servicio Andaluz de Empleo se acuerde lo procedente para hacer efectivo el derecho a la representación y defensa de sus empleados públicos y autoridades.

4. El Jefe del Gabinete Jurídico designará a un Letrado o Letrada de la Junta de Andalucía en activo para que asuma la realización del objeto del convenio y actúe como persona de relación a los efectos de la asistencia jurídica convenida.

5. La asistencia jurídica a que se refiere este Convenio no supondrá relación laboral entre la entidad convenida y los Letrados y Letradas de la Junta de Andalucía que le presten esa asistencia.

### **Tercera.- Colaboración.**

La Agencia Servicio Andaluz de Empleo, a través de sus medios técnicos y humanos, colaborará con el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía en todo lo que éste le requiera para alcanzar los fines establecidos en el presente Convenio.

### **Cuarta.- Financiación del Convenio.**

A efectos de la financiación del presente Convenio, la Agencia Servicio Andaluz de Empleo ingresará en la cuenta abierta a nombre de la Dirección General de Tesorería de la Junta de Andalucía, con el número [REDACTED] (concepto Gabinete Jurídico), la cantidad de cinco mil euros por la representación y defensa de [REDACTED], en la fase de instrucción, y una cantidad adicional de cinco mil euros en caso de que, concluida la instrucción, se proceda a la apertura del juicio oral.

La cantidad correspondiente a la fase de instrucción deberá ingresarse en el plazo de tres meses desde la firma del convenio y la cantidad correspondiente a la fase de enjuiciamiento, en su caso, en el plazo de tres meses desde la notificación del Auto de apertura del juicio oral.

### **Quinta.- Comisión de seguimiento.**

Para supervisar el correcto seguimiento y desarrollo de la ejecución del presente convenio se constituirá una Comisión de seguimiento, que se regirá por las siguientes previsiones:

1) La Comisión de Seguimiento tendrá una composición paritaria, integrada por dos representantes de cada una de las Instituciones firmantes.

Por parte de la Agencia Servicio Andaluz de Empleo esos integrantes serán designados por la Dirección Gerencia de la misma. Por parte de la Consejería de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática serán miembros de esa Comisión quienes sean designados por el Jefe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

Asimismo, el Letrado o Letrada, designado por el Jefe del Gabinete Jurídico como persona de relación del convenio actuará como Secretario/a de Actas de las reuniones que celebre la Comisión.

2) Con carácter general, corresponde a la Comisión de Seguimiento las funciones de seguimiento de la ejecución del presente convenio, y, específicamente, las siguientes:

- Seguimiento del cumplimiento del objeto del convenio.
- Tomar conocimiento de los supuestos en los que no se presta la representación y defensa por incompatibilidad material con la posición procesal de la Comunidad Autónoma.
- Supervisión de los pagos correspondientes a la financiación del presente convenio.
- Interpretar el presente convenio y proceder a su liquidación en caso de extinción, decidiendo lo procedente en relación a las actuaciones derivadas de su ejecución aún pendientes.

3) La Comisión de Seguimiento se reunirá al menos una vez al año, y tantas veces como lo solicite una de las partes.

En lo que respecta a su funcionamiento, le resultarán de aplicación las normas previstas en la Sección 1ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en el artículo 19 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

## **Sexta.- Naturaleza Jurídica y resolución de conflictos.**

El presente Convenio, tiene naturaleza meramente administrativa, en cuanto que se suscribe entre la Administración de la Junta de Andalucía y uno de sus entes instrumentales, como condición legalmente impuesta por el artículo 41 en relación con el 44 de la LAJA para que, el Gabinete Jurídico, pueda asumir funciones de representación y defensa de personal de aquel.

Por tanto, no resulta de aplicación el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, de conformidad con lo establecido en su artículo 4.1 d.

El conocimiento de todas las cuestiones que puedan surgir en torno a su interpretación, modificación, resolución y efectos deberán solventarse por mutuo acuerdo de las partes en el seno de la Comisión Mixta de Seguimiento, instaurada en la Cláusula Quinta, correspondiendo a falta de éste a la jurisdicción contencioso-administrativa.

## **Séptima.- Entrada en vigor y duración.**

El presente Convenio producirá efectos desde el momento de su firma y tendrá una duración de tres años, pudiendo prorrogarse por acuerdo unánime de los firmantes del artículo 49 h) 2º de la Ley 40/2015, de 1 de octubre del Régimen Jurídico del Sector Público.

## Octava.- Causas de extinción y liquidación.

El presente Convenio se extinguirá:

- 1.- Por su cumplimiento.
- 2.- Por incurrir en las causas de resolución, en los supuestos previstos en el artículo 51.2 de la Ley 40/2015.

Asimismo será posible su resolución mediante denuncia expresa de cualquiera de las partes comunicada con una antelación de dos meses. Se dará cuenta de dicha denuncia por el denunciante a la Comisión de seguimiento del convenio, que atenderá en este caso a la forma de liquidación de los asuntos pendientes.

Y para que conste y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha al principio indicados.

EL CONSEJERO DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN  
LOCAL Y MEMORIA DEMOCRÁTICA



Fdo.: Manuel Jiménez Barrios

LA PRESIDENTA DEL SERVICIO ANDALUZ DE  
EMPLEO



Fdo.: Pilar Serrano Boigas

